



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001-31-10-002-**2022-00264**-00

En atención al escrito allegado por el Dr. ALVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA, del día de hoy, se tiene como justificada su no comparecencia a la audiencia realizada en el día de ayer, por lo que no se impone ningún tipo de sanción

Ahora bien, al realizar un nuevo estudio minucioso del presente proceso, se considera por quién aquí oficia como juez que el mismo se puede concluir en una sola audiencia, por lo que, en ese sentido se corregirá el auto del día 3 de agosto de 2023 en los términos que a continuación se describirán.

En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **27 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 9:00 A.M.**

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A las partes o al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numeral 4º, incisos 1º, 2º y 5º; del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley

1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES

Téngase en su valor legal la documentación allegada con el escrito de demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal pertinente:

- i) Registro civil de matrimonio.
- ii) Registros civiles de nacimiento hijos
- iii) Certificaciones bienes a nombre demandado.
- iv) Registro civil nacimiento demandante.
- v) Registro civil nacimiento demandado.
- vi) Resolución Nro. 0653 del 24 de agosto de 2017 de la Comisaría de Familia Comuna Nueve El Salvador.

B. TESTIMONIALES

Se ordena recibir declaración a los señores:

- i) JANELLE HINESTROZA ECHEVERRIA
- ii) VIMA LUZ PELAEZ TOBON
- iii) MARIA IRENE VELASQUEZ SANTA
- iv) YENNIFER MONTOYA LOAIZA
- v) ALEJANDRO GALVIS HINCAPIE

C. INTERROGATORIO

Se ordena practicar interrogatorio al señor **WILSON DE JESUS CARO CARO** a instancias del apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTALES

Téngase en su valor legal la documentación allegada con el escrito de contestación de la demanda y excepciones propuestas, los cuales serán valoradas en la etapa procesal pertinente:

- i) Certificado contador público de las deudas adquiridas por el demandado.
- ii) Contrato de arrendamiento.
- iii) Certificado de estudios y calificaciones adolescente ESTIBEN CARO SANTA.
- iv) Certificado clases de música del adolescente ESTIBEN CARO SANTA.
- v) Carta del señor Rafael Antonio Jiménez donde vivían los cónyuges.
- vi) Certificado salud del adolescente ESTIBEN CARO SANTA.
- vii) Certificado Caja Compensación Comfama del señor **WILSON DE JESUS CARO CARO** y de los hijos del matrimonio.
- viii) Certificado Cámara de Comercio de la empresa Hidrofachadas W. S.A.S.
- ix) Cédula señor **WILSON DE JESUS CARO CARO**.

B. TESTIMONIALES:

Se ordena recibir declaración a los señores:

- i) DEISY LORENA AMARILES VILLA.
- ii) MONICA MILENA OCAMPO AGUIRRE.
- iii) JHON ALEXANDER CARO CARO

C. INTERROGATORIO:

Se ordena practicar interrogatorio a la señora **ALBIRIA SANTA TORO** a instancias del apoderado judicial de la parte demandada.

Ahora bien, frente a la prueba testimonial del adolescente **ESTIBEN CARO SANTA**, deprecada por el apoderado judicial del señor **WILSON DE JESUS CARO CARO**, se considera, por quien aquí oficia como juez, la negación misma. Ello, dado que el asunto que concita la atención del despacho, concretamente el divorcio, tanto en cuanto a las causales invocadas, como de las excepciones propuestas, son asuntos que sólo incumben a sus progenitores, sin que dicho descendiente tenga que involucrarse, a través de su testimonio, a favor o en contra de uno de sus progenitores.

De otro lado, en lo alusivo al levantamiento de las medidas, el despacho hizo el respectivo pronunciamiento por auto del 12 de julio de 2023, decisión que se encuentra en firme.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

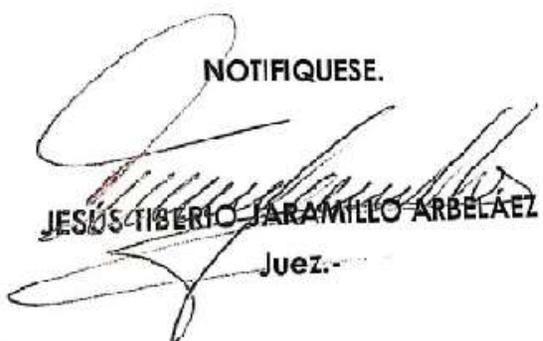
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Finalmente, se les remitirá el link del expediente a los apoderados judiciales actuantes.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.